JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 095

RADICACION N° 175134089001-2021-00233-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas dentro de este proceso VERBAL SOBRE REGULACION DE VISITAS Y DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el Sr. JORGE ALEXRANDER RIOS GOMEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la Sra. KELLY JASMIN MARIN RAMIREZ, representante de la menor SARAY RIOS MARIN, se ordena continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, se señala el día jueves siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), como calenda para llevar a cabo la actuación reglada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 372 y 373 de la Obra Ibídem.

Dicha diligencia, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 *"por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* en consonancia con las directrices[1] del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará de manera virtual.

De igual manera, y en desarrollo de la normatividad en cita, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos y la contestación de las excepciones de fondo.

- *Fallo N° 44 del 21 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, dentro del proceso sobre RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.*

- *Auto N° 005 del 27 de agosto de 2021, proferido por la Comisaría de Familia de Pácora, por medio del cual suspende de manera temporal las visitas a la familia paterna de la menor SARAY.*

---

[1] ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"

- *Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto N° 005, fechado el 31 de agosto anterior, suscrito por la Dra. NANCY ELENA GOMEZ GALVIS, apoderada del Sr. JORGE ALEXANDER.*

- *Sentencia N° 69 del 15 de septiembre de este año, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas (Caldas), dentro del proceso sobre INVESTIGACION DE PATERNIDAD, incoado por la Sra. KELLY JASMIN MARIN RAMIREZ a favor de la menor SARAY MARIN RAMIREZ, en contra de los Sres. LEON DARIO HERRERA SANCHEZ y JORGE ALEXANSDER RIOS GOMEZ.*

- *Auto proferido el 10 de noviembre pasado, proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, que rechaza de plano la nulidad del auto que declaró desierto el recurso de apelación.*

- *Constancia de ejecutoria fechada el 18 de noviembre de 2021.*

- *Petición elevada por la Dra. NANCY ELENA GOMEZ a la Comisaría de Familia de Pácora, el 25 de noviembre de este año, para audiencia de conciliación para regulación de visitas.*

- *Respuesta emitida por la Comisaria de Familia, fechada el 3 de diciembre pasado.*

- *Registro civil de nacimiento de la menor SARAY RIOS MARIN.*

- *Registro civil de nacimiento de la menor ANTONIA RIOS VARGAS.*

- *Copia del cierre del establecimiento de comercio de propiedad del Sr. RIOS GOMEZ.*

- *Constancia de envío de la demanda y sus anexos a la Sra. KELLY JASMIN.*

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de las Sras. GLORIA FILOMENA GOMEZ MARTINEZ, ANA TERESA GOMEZ MARTINEZ y JUANA VALENTINA VARGAS MARIN, mayores y vecinas de Medellín, sobre los hechos de la demanda.

Advirtiéndole a la parte demandante que la prueba testimonial se limitará conforme a lo pregonado en el artículo 392 del C. G. del Proceso que reza:

> “No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la Sra. KELLY JASMIN MARIN RAMIREZ.

PARTE DEMANDADA: Téngase como tal el escrito de contestación de la demanda y sus anexos.

- *Estado de procesos penales activos que cursan en la Fiscalía General de la Nación en contra del Sr. JORGE ALEXANDER RIOS GOMEZ, siendo víctima la menor SARAY RIOS MARIN.*

- *Folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5087114 sobre el inmueble ubicado en la carrera 69 # 100-38 – INTERIOR 201 de Medellín, propiedad del Sr. RIOS GOMEZ, fechado el 2 de febrero de este año.*

- *Certificado expedido por la cámara de comercio de Medellín sobre el establecimiento denominado FOREVER FIRST, ubicado en la Carrera 69 # 100-38 INT. 301, propiedad de la Sra. GLORIA FILOMENA GOMEZ MARTINEZ.*

- *Indice de propietario de la Sra. JUANA VALENTINA VARGAS MARIN, compañera permanente del Sr. RIOS GOMEZ.*

- *Relación de gastos mensuales de la menor SARAY RIOS MARIN.*

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de los Sres. JHON JAIRO MARIN HERNANDEZ y MARICEL RAMIREZ OSPINA, mayores y vecinos de Pácora – Caldas, sobre la contestación de la demanda.

Advirtiéndole a la parte demandada que la prueba testimonial se limitará conforme a lo pregonado en el artículo 392 del C. G. del Proceso que reza:

> "No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho".

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del Sr. JORGE ALEXANDER RIOS GOMEZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

Atendiendo lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes…"* en consonancia con el inciso 2º del numeral 7 del artículo 372 de la obra ibídem, el despacho se sirve decretar las siguientes:

Interrogatorios de parte que deberán absolver los Sres. JORGE ALEXANDER RIOS GOMEZ y KELLY JASMIN MARIN RAMIREZ.

De igual manera, se dispondrá a través de la Comisaria de Familia de esta municipalidad, recibirle entrevista a la menor SARAY RIOS MARIN, conforme al cuestionario que se le remitirá por parte del juzgado con antelación a la audiencia.

Por otra parte, se ordenará oficiar a la Comisaría de Familia de la localidad, para que atendiendo lo ordenado en el numeral sexto del fallo proferido el 15 de septiembre de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas (Caldas), dentro del proceso sobre INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, radicado al N° 170133112001-2020-00088-00, incoado por la Sra. KELLY JASMIN MARIN RAMIREZ, en representación de la menor SARAY MARIN RAMIREZ, en contra de los Sres. LEON DARIO HERRERA SANCHEZ y JORGE ALEXANDER RIOS GOMEZ, que textualmente dice:

“La comisaría de familia del lugar donde se encuentre domiciliada la menor en este caso Pácora – Caldas y mientras los padres no lleguen a un acuerdo para el ejercicio de la patria potestad y cuidado personal; deberá realizar un informe cada cuatro meses, empezando en enero de 2022, respecto del desarrollo integral de la menor, en relación con sus padres y demás familiares, y deberá especificar en las conclusiones o recomendaciones del caso, si el tiempo que el padre pasa con la menor debe aumentar, disminuir o permanecer igual, en caso que las recomendaciones sean de aumentar o disminuir el tiempo, o que las visitas deban ser supervisadas, se atenderán las mismas, hasta tanto no haya un acuerdo entre los padres, o no se sometan las diferencias ante el Juez competente”.

Presente ante este Judicial el informe correspondiente al mes de enero del año dos mil veintidós (2022), el cual deberá estar a disposición de las partes con diez (10) días de anticipación a la audiencia que se llevará a cabo el próximo jueves siete (07) de abril, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), y además, deberá ser sustentado en dicha calenda por parte del funcionario que practique el respectivo.

Las demás pruebas que se desprendan de las anteriores.

En último lugar, prevéngase a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a participar en la conciliación y en los demás asuntos relacionados con la presente causa, y adviértaseles, que de conformidad al numeral 4º del artículo 372 ibídem: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a08b118435f38714bde6626080ee85fc0d2ebaff54e77f7b2d47f2b463d7ed5d
Documento generado en 08/03/2022 10:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica